

ARTICULO 100

TEXTO DEL ARTICULO 100

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

NOTA PRELIMINAR

1. En el período de que se trata, los órganos de las Naciones Unidas no adoptaron ninguna decisión sobre la interpretación o aplicación del Artículo 100. Sin embargo, puede observarse que el Secretario General, en sus comentarios y recomendaciones relativos al "Informe del Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas", se refirió a la aplicación del Artículo 100 a las funciones de la Secretaría del modo siguiente 1/: a) "En una Organización basada en el principio de la igualdad soberana de todos los Miembros, la función de la Secretaría -único órgano principal de "carácter exclusivamente internacional" (Artículo 100 de la Carta)- es la de servir a las Naciones Unidas considerándolas como un todo para el logro de las finalidades y en apoyo de las decisiones de los órganos principales"; y b) había sido aceptado que las "actividades informativas positivas que completan los servicios de las agencias existentes" -principio básico que rige las funciones del Departamento de Información Pública establecido por la Asamblea General 2/- no debían ser de "propaganda", sino que debían ser reflejo de la función de la Secretaría, como se la definía en el Artículo 100 de la Carta.

1/ A G (XIII), anexos, tema 55, pág. 50, A/3945, párrs. 2 y 3.

2/ Véase A G (VI), anexos, tema 41, A/C.5/L.172, anexo.

2. Durante el debate celebrado por el Consejo de Seguridad sobre una carta^{3/} del representante de Egipto acerca de la situación creada por la invasión de Egipto, el Secretario General hizo la siguiente declaración relativa a los deberes que le imponía la Carta ^{4/}:

"... los Principios de la Carta son, con mucho, más grandes que la Organización que los encarna, y los fines que están destinados a salvaguardar son más sagrados que la política de cualquier nación o de cualquier pueblo. Como funcionario al servicio de la Organización, el Secretario General tiene la obligación de preservar la utilidad de sus funciones evitando adoptar públicamente una posición con respecto a conflictos entre Estados Miembros, a menos que tal acción pueda contribuir a resolver el conflicto, y hasta tanto pueda hacerlo. Sin embargo, la discreción y la imparcialidad impuestas al Secretario General por la índole de sus funciones inmediatas no deben degenerar en una política de oportunismo. El Secretario General debe estar también al servicio de los Principios de la Carta, cuyas finalidades deben determinar, en última instancia, lo que para él es justo y lo que no lo es. Esta es la única actitud que puede adoptar. Un Secretario General no puede actuar más que partiendo de la idea de que, dentro de los límites necesarios de la debilidad humana y las diferencias de opinión sinceras, todos los Estados Miembros cumplen su promesa de observar todos los Artículos de la Carta. También debería suponer que los Órganos encargados de hacer observar la Carta estarán en condiciones de cumplir su tarea."

^{3/} C S, 11^o año, Supl. octubre-diciembre de 1956, pág. 51, S/3712.

^{4/} C S, 11^o año, 751^a ses., párr. 4.